



## INICIATIVA DE NORMA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE Establece prohibición general al acceso a armas de fuego y munición para particulares

MAT.: Iniciativa constituyente 01 de febrero de 2022

**DE: Convencionales Constituyentes Firmantes**Convencionales Constituyentes de la República de Chile

PARA: Sra. María Elisa Quinteros

Presidenta de la Convención Constitucional

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted en su calidad de presidenta de la Convención y, en virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de esta Convención Constitucional, para presentar una iniciativa de norma constituyente correspondiente a "Establece prohibición general al acceso a armas de fuego y munición para particulares".

## I. ANTECEDENTES

El artículo 103° de la Constitución Política de República señala que "Ninguna persona, grupo u organización podrá poseer o tener armas u otros elementos similares que señale una ley aprobada con quórum calificado, sin autorización otorgada en conformidad a ésta". Así, de acuerdo con lo indicado por el citado precepto y cómo este se ha materializado en los hechos, no existiría una regla general de prohibición de tenencia y posesión de armas de fuego para particulares, sino más bien una posibilidad de acceso a ellas que se encuentra sujeta a una autorización.

Las numerosas iniciativas dirigidas a modificar la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas dan cuenta de un intento constante de las autoridades por imponer más restricciones a los particulares para acceder a armas, aumentar los estándares y condiciones de cuidado del armamento adquirido y la fiscalización sobre la materia.

A pesar de estos esfuerzos, las cifras demuestran que las medidas no han tenido los efectos esperados. Respecto a la adquisición, se observa un aumento de las inscripciones de armas de fuego por particulares en los últimos diez años, mientras en el año 2011 se inscribieron 4.543 armas, en 2021 esa cifra alcanzó las 8.018 unidades. Más aún, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Movilización Nacional del Ejército de Chile (DGMN), a diciembre de 2021 se



registraban 845.755 armas inscritas por particulares, de las cuales 764.196 (90,4%) se encontraban activas. Del mismo modo, se cuadruplicó el número de armas de fuego inscritas por particulares que se reportaron como perdidas, robadas o hurtadas, transitando de 1.761 en 2011 a 6.417 en 2021.

La tabla que se presenta a continuación expresa el comportamiento de las armas de fuego inscritas por particulares y aquellas reportadas como extraviadas, robadas o hurtadas en el periodo 2011-2021. Adicionalmente, se indica el porcentaje que estas últimas representan anualmente sobre el total de armas inscritas que ingresan por año al registro respectivo, pudiendo observar que mientras en 2011 esto correspondía al 39%, en 2021 se duplica aumentando al 80%.

Año	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Inscritas	4.543	5.739	6.472	6.493	7.078	6.593	6.148	7.026	7.612	7.752	8.018
Perdidas	1.761	1.767	2.384	3.254	3.563	3.331	3.118	5.929	5.211	3.678	6.417
%	39%	31%	37%	50%	50%	51%	51%	84%	68%	47%	80%

Elaboración propia en base a datos proporcionados por la DGMN

Para profundizar en estos datos, se solicitó a la DGMN a través de la Ley de Acceso a Información Pública, el total de armas extraviadas, hurtadas o robadas en los últimos diez años, indicando el motivo de inscripción de cada una de ellas. Al respecto, se informó que éstas correspondían a 40.413 unidades, de las cuales 18.612 fueron adquiridas con motivo de defensa personal (46%), 16.282 por caza (40%), 2.925 para uso deportivo (7%), 2.041 como colección (5%) y 553 bajo la categoría otro (1%). Sin perjuicio de esto, cabe hacer presente que el Informe Estadístico de Control de Armas y Explosivos (mayo 2020) elaborado por esa misma institución elaborado, indica que hasta el año 2010 ya se encontraban registradas bajo estas categorías 25.258 armas de fuego.

Lo señalado precedentemente deja en evidencia una situación en extremo preocupante, toda vez que, se desconoce el destino de más de 65.000 armas de fuego debidamente inscritas, convirtiéndose la adquisición lícita de armas por particulares en una fuente innegable de circulación ilegal de armamento en el país. De esta forma, armas que fueron inscritas con fines lícitos, mayoritariamente como instrumentos de defensa de las familias, terminan configurándose como elementos de efecto absolutamente inverso, cuya posesión, tenencia y circulación, escapan de todo control estatal.

Este aumento en la adquisición de armas se relaciona con la creencia que su posesión al interior del hogar permitiría ejercer una protección efectiva frente a hechos delictuales. Sin embargo, el estudio *Guns in the Home and Risk of a Violent Death in the Home: Findings from a National Study* desmiente categóricamente esta hipótesis, señalando que es 12 veces más probable que un arma de fuego sea utilizada en contra de un miembro de la familia que en contra de un intruso que se dispone a cometer un crimen<sup>1</sup>. Asimismo, el profesor de Universidad de Harvard, David Hemenway,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Dahlberg LL, Ikeda RM, Kresnow MJ. Guns in the home and risk of a violent death in the home: findings from a national study. Am J Epidemiol. 2004 Nov 15;160(10):929-36. doi: 10.1093/aje/kwh309. PMID: 15522849



uno de los principales expertos estadounidenses en esta materia, añade respecto de este asunto que "lo que sabemos con certeza es que cuando se tiene un arma en casa, ésta se usa más a menudo contra la propia familia y no contra un extraño que ha entrado<sup>2</sup>".

Otro de los aspectos relevantes a considerar en este contexto, es el número de delitos relacionados con una infracción a la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas. Según información proporcionada por la Subsecretaría de Prevención del Delito, entre los años 2011 y 2021 se han registrado 139.290 casos relativos a estos ilícitos, siendo el porte de armas el más frecuente con 100.750 de éstos<sup>3</sup>.

Del mismo modo, el informe *Análisis Descriptivo del Homicidio Consumado en Chile 2016 – 2020* de la Fiscalía Nacional, señala que durante el año 2016 un 39,5% de las víctimas de homicidio falleció producto del uso armas de fuego, cifra que se ha incrementado a un 44,2% en 2020. Al analizar los datos en términos absolutos, en el 2016 fallecieron 304 personas por esa causa, mientras que en el 2020 lo hicieron 486, lo que representa una variación porcentual de un 59,9%<sup>4</sup>.

En relación con la incautación de armas, según datos entregados por el Ministerio del Interior con motivo de la presentación del proyecto que modifica la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas, señala que el 60% de las armas incautadas corresponde a armas de fuego inscritas <sup>5</sup>.

En este mismo orden de ideas, resulta interesante indagar en el número de armas legalmente inscritas que han sido utilizadas para perpetrar delitos. Para conocer esta información se requirieron los datos al Ministerio Público a través de la Ley de Acceso a Información Pública, obteniendo como respuesta que no existe un sistema integrado de información que permita establecer una trazabilidad desde la inscripción de dichas armas hasta su empleo para cometer ilícitos. Lo anterior constituye una manifestación más de la peligrosidad que reviste el armamento lícito que ha sido reportado como robado, hurtado o perdido, puesto que sobre él no existe ninguna posibilidad de control, incluso en caso de haberse utilizado para la perpetración de otros delitos.

Con todo, ha quedado de manifiesto que la idea central en relación a la adquisición de armas por particulares contenida en nuestra Constitución actual ha sido del todo insuficiente, puesto que no ha impedido la masificación de éstas entre la población civil. Los cambios promovidos a la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas se han dirigido a elevar los requisitos de acceso, las condiciones de administración y fiscalización, los cuales tampoco han tenido los efectos esperados.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-46206760

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>http://cead.spd.gov.cl/estadisticas-delictuales/

http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/archivo?id=45675&pid=20166&tid=2&d=1

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> informe de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas, con el objeto de fortalecer su institucionalidad (3 de octubre de 2019).



Así las cosas, en la actualidad es posible encontrar más de 853.000 armas inscritas por civiles y más 65.000 de ellas reportadas como extraviadas, robadas o hurtadas. Por su parte, confiar este sistema a la fiscalización de los órganos competentes, supone distraer importantes recursos estatales, para establecer control de una situación a que a todas luces se encuentra desbordada y cuyos esfuerzos desarrollados por años no han tenido los resultados deseados.

Por esta razón, la propuesta de norma constitucional que se presenta a continuación termina con la posibilidad de los particulares de acceder a armas de fuego que nuestra actual Constitución permite. Por el contrario, establece un régimen real de prohibición general que se ve reafirmada con una estricta delegación de excepciones al legislador.

En tal sentido, se permite a la Ley disponer causales específicas y condiciones para el otorgamiento de carácter temporal de autorizaciones para la adquisición, transferencia, facilitación, tenencia y porte de armas y municiones para particulares.

Finalmente, se dispone el plazo de un año desde la dictación de la Ley que adecua la reglamentación a la nueva norma Constitucional, para que los particulares hagan entrega de las armas inscritas, transcurrido ese plazo, dichas autorizaciones se entenderán canceladas de pleno derecho.

## II. PROYECTO DE NORMA CONSTITUCIONAL

Artículo XX: El porte y tenencia de armas y munición se encuentra prohibido.

Ninguna persona, grupo u organización podrá adquirir, fabricar, transferir o facilitar armas de fuego y munición, con excepción de las Fuerzas Armadas y de Seguridad del Estado. El porte y tenencia de armas a los funcionarios activos de estas instituciones, sólo estará permitido para el cumplimiento de las funciones asignadas por esta Constitución.

Una ley de quórum calificado establecerá las causales específicas, el procedimiento y las condiciones para el otorgamiento excepcional de autorizaciones temporales a particulares para adquirir, transferir, facilitar, portar y tener armas de fuego y munición, así como, el órgano público encargado de su gestión y control.

Artículo transitorio: Dentro del plazo de un año desde la publicación de esta Constitución, el legislador dictará una ley que establecerá el procedimiento de entrega de las armas de fuego y munición que se encuentren inscritas por particulares con anterioridad a la entrada en vigencia de este texto Constitucional. Este proceso, no podrá exceder el plazo de un año a partir de la



publicación de la citada ley. Transcurrido ese plazo, dichas autorizaciones se entenderán canceladas de pleno derecho.

Convencionales constituyentes que firman la presente iniciativa:

Cosa Valencola Llaur

César Valenzuela Maass 17.051.202-2 Distrito 9 Include

Malucha Pinto Solari 4.608.207-9 Distrito 13 ANDRES N CRUZ CARRASCO ABOGADO www.chizmunozabogados.cl

Andrés Cruz Carrasco 12.524.286-3 Distrito 20

Oun )

Matías Orellana Cuellar 17.134.485-9 Distrito 15 # 3

Patricio Fernández Chadwick 7.011.005-9 Distrito 11 Quelle la

Adriana Cancino Meneses 9.700.139-1 Distrito 16

Julio Álvarez Pinto 8.601.630-3 Distrito 26 Claudio Gómez Castro 13.751.632-2 Distrito 6

Carlos Calvo Muñoz 5.537.795-0 Distrito 5



Pedro Muñoz Leiva Maximiliano Hurtado Roco 15.553.513-k 15.031.899-8 Distrito 24 Distrito 4 Mario Vargas Vidal 9.845.716-k Distrito 25 Ramona Reyes Painequeo Ricardo Montero Allende Tomás Laibe Saez 10.787.302-3 15.636.290-5 17.595.517-8 Distrito 24 Distrito 18 Distrito 27 Trinidad Castillo Boilet 7.214.757-k Distrito 5